

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

**Bogotá D.C.**, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|                          |                                                           |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Ejecutivo</b>                                          |
| <b>Expediente:</b>       | <b>110013336038202100264-00</b>                           |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Dayelis Paola Bellio Peñaranda y otras</b>             |
| <b>Demandado:</b>        | <b>Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional</b> |
| <b>Asunto:</b>           | <b>Termina proceso por pago</b>                           |

El juzgado, con auto de 14 de febrero de 2022<sup>1</sup>, libró mandamiento de pago así:

**“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y a favor de **DAYELIS PAOLA BELLIO PEÑARANDA**, por los siguientes conceptos: (i) La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$57.968.120) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; (ii) la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.564.945) M/Cte., por concepto de perjuicios materiales; (iii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y a favor de **LUZ MAYERLIS BELLIO PEÑARANDA**, por los siguientes conceptos: (i) La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$57.968.120) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por (ii) la cantidad de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHO PESOS (\$19.423.008) M/Cte., por concepto de perjuicios materiales; (iii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y a favor de **DAVIANA MILETH BELLIO BROCHERO**, por los siguientes conceptos: (i) La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$57.968.120) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por (ii) la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$23.347.827) M/Cte., por concepto de perjuicios materiales; (iii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.”

El apoderado de las demandantes, con correo electrónico del 15 de febrero de 2022<sup>2</sup>, manifiesta que para el presente asunto se ha efectuado el pago total de la obligación generada del acuerdo conciliatorio firmado el 4 de abril de 2019 ante la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C y por ello, solicita se deje sin efectos el auto que antecede y se disponga dar por terminado el proceso por pago y el archivo del mismo.

Al respecto, conviene traer a colación el inciso primero del artículo 461 del CGP, el cual dispone:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

<sup>1</sup> Ver documento digital “10.- 14-02-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “12.- 15-02-2022 CORREO” y “13.- 15-02-2022 SOLICITUD TERMINACIÓN”.

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”.

Al examinar los documentos obrantes en el expediente, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente asunto, teniendo en cuenta que quien presenta la solicitud es el apoderado de la parte ejecutante y la solicitud, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo, no se hubiese radicado dicho documento, por tanto, hay lugar a dar por terminado el proceso de la referencia.

Finalmente, el Despacho, se abstiene de hacer pronunciamiento sobre levantamiento de medidas cautelares dado que, en el presente caso, no fue decretada ninguna medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso **EJECUTIVO** adelantado por las menores **DAYELIS PAOLA BELLIO PEÑARANDA** y **LUZ MAYERLIS BELLIO PEÑARANDA**, representadas por su señora madre la señora Mayerlin Paola Peñaranda Julio, y la menor **DAVIANA MILETH BELLIO BROCHERO** representada por su señora madre la señora Ana Mileth Brocero Villa, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

| Correos electrónicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parte demandante: <a href="mailto:penarandamayerlin1@gmail.com">penarandamayerlin1@gmail.com</a> ; <a href="mailto:vianamileth@gmail.com">vianamileth@gmail.com</a> ; <a href="mailto:angelguzmáncohen@hotmail.com">angelguzmáncohen@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:holber-barrera@hotmail.com">holber-barrera@hotmail.com</a> ; |
| Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ;                                                                                                                                                                                                             |
| Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>                                                                                                                                                                                                                                |

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba2744bdc9011f5c87ad41760b3c36d3191115f03e70ab5251b42e4ea8031a5**  
Documento generado en 28/02/2022 02:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>